



CUT: 103635-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 08 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 103635-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del señor Antonio Huamán Huaylla, instruido ante la Administración Local de Agua San Juan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, dentro de las acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, con fecha 26.05.2022, la Administración Local de Agua San Juan, llevó a cabo una Inspección Ocular inopinada en el predio denominado Parcela 117 con UC N° 07070 ubicado en el sector Bella Vista, distrito Chíncha Baja, Provincia Chíncha y departamento Ica, constatando la construcción de un pozo tipo tubular ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) E 375248 N – 8'510,117; ejecutada a través de maquinarias y equipos, no fue posible realizar la medición de profundidad dado que el tubo cuenta con protector, de la copia del Certificado Literal de Partida Registral N° 11003712 se determina que el propietario de dicho predio es el señor Antonio Huamán Huaylla, sin que exista evidencia que dicho administrado haya solicitado Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando anterior, la Administración Local de Agua San Juan, emitió el Informe de Imputación de Cargos denominado Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV de fecha 18.07.2022 concluyendo que existe indicios razonables que hacen presumir, que el señor Antonio Huamán Huaylla, ha ejecutado obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, consistente en la perforación de un pozo tubular en el predio de su propiedad denominado Parcela N° 117 con UC N° 07070 ubicado geográficamente en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) 375,248 mE – 8'510,117 mN; y políticamente en el Sector Bellavista, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica, sin contar con la debida autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho constituye infracción tipificado en el numeral 3) ***“la ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*** del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) ***“Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)”*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; recomendándose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, válidamente emplazado con fecha 10.08.2022, la Administración Local de Agua San Juan comunica al señor Antonio Huamán Huaylla; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por haber ejecutado obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, consistente en la perforación de un pozo tubular en el predio de su propiedad denominado Parcela N° 117 ubicado geográficamente en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) 375,248 mE – 8'510,117 mN; y políticamente en el Sector Bellavista, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, con documento de fecha 17.08.2022, el señor Antonio Huamán Huaylla, efectuó descargo al Informe de Imputación de cargos argumentando que es propietario del predio denominado “Parcela N° 117” con UC N° 07070 ubicado en el Sector Bellavista, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, habiendo tomado conocimiento de tal hecho con la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador constatando que efectivamente se encuentra una construcción de un pozo, para agua subterránea, sin embargo ello se habría realizado por terceras personas, sin su consentimiento, quienes aprovechando su ausencia se tomaron atribuciones que no les correspondía, precisando además que no se ha extraído el recurso hídrico y tampoco ha existido beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción, no ha existido un grave daño al interés público o al bien jurídico protegido, no se ha generado ninguna afectación económica, no existe reincidencia y dentro de las circunstancias observadas, sin la intención de cometer ninguna infracción y desconociendo que tal hecho constituía infracción administrativa, comprometiéndose a regularizar la autorización respectiva con proyección al

otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea, consecuentemente se deberá archivar el procedimiento sancionador iniciado en su contra;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 047-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV, de fecha 26.08.2022 la Administración Local de Agua San Juan, concluye que ha quedado probado que el señor Antonio Huamán Huaylla, ha construido un pozo tubular en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) E 375,248 N - 8°51'01.17" del predio denominado Parcela N° 117 con UC N° 07070, sector Bellavista, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en infracción tipificada en el numeral 3) **"la ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"** del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) **"Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...) "** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; calificando la infracción como LEVE recomendando la imposición de una multa de CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y como medida complementaria que el administrado regularice la autorización de ejecución de obras del referido pozo;

Que, mediante Notificación N° 0106-2022-ANA-AAA.CHCH, válidamente emplazada con fecha 18.10.2022, se pone en conocimiento del señor Antonio Huamán Huaylla, el Informe Final de Instrucción emitido por la Administración Local de Agua San Juan, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; lo que fue materializado por el encausado mediante escrito de fecha 03.04.2023; argumentando que transcurrido una semana del inicio del procedimiento sancionador se procedió al sellado del pozo y paralelamente se ha iniciado los trámites destinados a la obtención de la respectiva licencia, incluso ha obtenido la certificación ambiental para los fines agrícolas proyectados, adjuntando documentación que acreditaría tales afirmaciones;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Del análisis de los actuados no se ha identificado la posible afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se fundamenta en la inversión no realizada por el administrado para los procedimientos administrativos respectivos ante la Autoridad Nacional del Agua.	---	---	X
c)	La gravedad de los daños generados	No se evidencia daños generados en el área circundante.	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	En fecha 26.05.2022, personal de la Administración Local de Agua San Juan realizó una inspección ocular inopinada en el predio denominado Parcela N° 117 con UC N° 07070,	---	---	X

		sector Bellavista, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, constatando in situ la construcción de un pozo tubular en el punto de coordenadas UTM WGS 84 E 375248 N -8'510,117, por parte del señor Antonio Huamán Huaylla, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.			
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Con la información recabada no se ha podido determinar dicho criterio.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se registra sanción anterior por construir pozo tubular.	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Con los documentos obrantes en el expediente no ha sido posible determinar el referido criterio.	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del análisis de los actuados y de los descargos efectuados, se advierte que el señor Antonio Huamán Huaylla, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, y que justifique el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, habiendo quedado probada plenamente la comisión de la infracción imputada, con el Acta de Verificación Técnica de Campo realizada con fecha 26.05.2022; los informes técnicos y las tomas fotográficas anexas, ya que el administrado, a lo largo del procedimiento no ha demostrado en sus descargos que cuenta con la autorización para la ejecución de las obras hidráulicas, donde se constató in situ la perforación de un pozo nuevo en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) E 375,248 N - 8'510,117, aunado a que el administrado ha reconocido el hecho, sin embargo, no ha reconocido su responsabilidad administrativa, razón por la cual no se cumple con el presupuesto para la aplicación de un atenuante de responsabilidad, habiendo valorado la intención de regularizar la situación del pozo materia del presente procedimiento, mientras que por otro lado, el administrado afirma haber realizado el sellado del pozo perforado, luego de una semana de haber sido notificado con el inicio del procedimiento sancionador, razón por la cual tampoco se cumple con el presupuesto para la aplicación de un eximente de responsabilidad ya que la remediación de la infracción debía ser antes de haber sido notificado el Informe de Imputación de Cargos. Finalmente, el administrado alega desconocer las normas en materia de recursos hídricos, lo que tampoco lo exime de responsabilidad, ya que, de conformidad con el Principio de Publicidad de las Normas Legales, éstas son de conocimiento público al día siguiente de su promulgación en el diario Oficial el Peruano, incurriendo en infracción tipificada en el numeral 3) ***“la ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*** del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) ***“Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)”*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en ese sentido corresponde emitir el acto administrativo disponiendo sancionar al señor Antonio Huamán Huaylla;

Que, mediante Informe Legal N° 0070-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Antonio Huamán Huaylla, por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Antonio Huamán Huaylla, identificado con DNI N° 09548059, con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por haber construido un pozo tubular en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) E 375,248 N - 8'510,117 del predio denominado Parcela N° 117 con UC N° 07070, sector Bellavista, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en infracción tipificada en el numeral 3) ***“la ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*** del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) ***“Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...)”*** del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que el señor Antonio Huamán Huaylla, en el plazo de cinco (05) de notificada con la presente resolución, realice el sellado temporal del pozo tubular ubicado en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) E 375,248 N - 8'510,117 del predio denominado Parcela N° 117 con UC N° 07070, sector Bellavista, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, hasta la obtención de su respectiva Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, será sancionado con mayor severidad. La Administración Local de Agua San Juan verificara el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Antonio Huamán Huaylla, poniendo de conocimiento al señor Antonio Huamán Huaylla Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUÍS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA